



3.^a El tipo para la subasta se fija en la cantidad de dos mil quinientas pesetas, ó sea la calculada por el aumento de derechos que ha de percibir el contratista.

4.^a No podrán ser contratistas los que están exceptuados por el artículo once del Real Decreto de cuatro de Enero de mil ochocientos ochenta y tres.

5.^a Las personas que quieran tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Depositaria del Ayuntamiento, en concepto de fianza provisional, un cinco por ciento en metálico efectivo de la cantidad que sirve de tipo.

Dentro de los diez días siguientes al de la adjudicación de la subasta por dicha Corporación, consignará el adjudicatario en la referida Depositaria Municipal en concepto de fianza definitiva, un veinte por ciento también en metálico efectivo del precio de la subasta.

6.^a Las proposiciones han de hacerse en pliegos cerrados con sugerencias al modelo que aparece al final, y para que sean admisibles deberá aumentarse en ellas la cantidad que sirve de tipo.

Después de la apertura de pliegos se abrirá licitación por guijarros á la llana, en la que solamente podrán tomar parte los autores de aquellos, y terminada dicha licitación, el Presidente del Tribunal judicial provisionalmente el remate á favor del